



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Dictamen sobre la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Vocal-Presidenta: María de los Ángeles Baeza Muñoz (Ponente)

Vocal: Rafael Zurita Lozano

Vocal: María Trinidad Sánchez Robert

En virtud de lo establecido en el artículo 2.4 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Granada, así como en el artículo 137.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se emite el presente dictamen sobre la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, a petición de la Coordinadora General de Economía, Hacienda, Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento de Granada (09/03/2026, referencia 2026/7191M).

Este dictamen se emite teniendo en consideración la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras firmada por la Titular del Órgano de Gestión Tributaria (CSV 16340665750375401630).

Este Tribunal, reunido en Pleno, en sesión celebrada el día de la firma, ha acordado que la propuesta de modificación de dicha Ordenanza Fiscal es conforme a Derecho. Este es nuestro parecer interpretativo y así lo manifestamos, salvo mejor criterio en Derecho.

No obstante, se realizan las siguientes apreciaciones:

- Dado que el fin de la realización de las construcciones, instalaciones y obras es la *reparar* los daños causados en los inmuebles, se recomienda la supresión en el artículo 6.1.g) de la Ordenanza Fiscal toda referencia a obras de rehabilitación o restitución de elementos.
- Por seguridad jurídica, se recomienda la remisión a la definición de obras de reparación que recoge el artículo 232.4 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se indica: *“Se consideran como obras de reparación las necesarias para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales. Cuando afecten fundamentalmente a la estructura resistente tendrán la calificación de gran reparación y, en caso contrario, de reparación simple.”*



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

- En el artículo 6.1.g de la Ordenanza Fiscal, donde dice “... circunstancias excepcionales motivados fenómenos meteorológicos adversos u otras catástrofes o que causen daños en inmuebles que hagan imprescindibles ...” sustituir por “... circunstancias excepcionales motivadas por fenómenos meteorológicos adversos u otras catástrofes que causen daños en inmuebles que hagan imprescindible ...”.
- En el artículo 6.1.g de la Ordenanza Fiscal, donde dice “... reparar los daños causados en aquellos como consecuencia de estos.” sustituir por “... reparar los daños causados en estos como consecuencia de aquellos”, puesto que en esta frase la palabra *estos* hace referencia a los inmuebles y la palabra *aquellos* hace referencia a los fenómenos meteorológicos adversos u otras catástrofes.
- En el artículo 6.1.g.g)1 de la Ordenanza Fiscal, donde dice “... se ejerza actividad económica lo que se acreditará ...” sustituir por “... se ejerza actividad económica, lo que se acreditará: ...”.
- En el segundo párrafo del artículo 6.1.g.g)2 de la Ordenanza Fiscal, donde dice “..., aunque sí, el resto...” sustituir por “..., aunque sí, el resto...”.
- En el último párrafo del artículo 6.1.g. de la Ordenanza Fiscal, donde dice “... en la solicitud a su obtención por parte del Ayuntamiento indicando que Administración o procedimiento fueron aportados, ...” sustituir por “... en la solicitud su obtención por parte del Ayuntamiento indicando qué órgano administrativo, en qué momento y procedimiento fueron aportados, ...”, ajustándolo al contenido literal del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- En la DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA de la Ordenanza Fiscal, donde dice “...motivados por en los inmuebles a los que se refiere consecuencia de los fenómenos meteorológicos a partir de enero de 2026 en el Municipio de Granada” sustituir por “... originados como consecuencia de obras realizadas en los inmuebles afectados por el tren de borrascas acaecido en el municipio de Granada a partir de enero de 2026, habiendo sido declaradas de especial interés en el Pleno del Ayuntamiento de Granada celebrado el 27/02/2026.”

Por último, se vuelve a recomendar, como ya se hizo en el Dictamen emitido por este Tribunal el 09/09/2025, la modificación de la referencia que realiza actualmente el artículo 6.1.a) de la Ordenanza Fiscal nº 4 a la definición de *obras de rehabilitación*, remitiéndose a la “*Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas*”, puesto que dicha Ordenanza no está vigente. Por homogeneidad con la bonificación recogida en el artículo 6.1.f), se debería cambiar la referencia a la



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que sí ofrece una definición sobre las obras de rehabilitación en su artículo 232.7.

